



Expediente: **056070234619**
Radicado: **RE-04840-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **16:35:42** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número **131-0647-2020** del 10 de junio del año 2020, notificada por medio electrónico el día 16 de junio de 2020, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, en beneficio de los usuarios del acueducto Carrizales, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, en un caudal total de 1,2 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada "La borrascosa". Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada resolución, se **REQUIRIO** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, para que cumpliera con la siguiente obligación:

1. *Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s de la fuente La Borrascosa. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), acordes al caudal otorgado por la Corporación en un término de 60 días calendario.*
2. La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, interesados en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegaron a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", por lo que deberá allegar dicho requerimiento en un término de 60 días hábiles.



2. Que mediante Oficio de salida con radicado **CS-13198-2022**, del 12 de diciembre de 2022, la corporación hizo control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgado mediante resolución 131-0647-2020, del 10 de junio de 2020, en donde se le requirió a la **ASOCIACIÓN**:

- *Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s de la fuente La Borrascosa. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), acordes al caudal otorgado por la Corporación en un término de 60 días calendario.*
- *Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.*

3. Que por medio de la Resolución **RE-05259-2023** del 15 de diciembre de 2023, notificado de manera personal el día 21 de diciembre de 2023, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada “Q. La Borrascosa”, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612-3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 1.2 L/s, caudal otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0647-2020 del 10 de junio de 2020, el cual es 1.2 L/.

3.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO** a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO** para que allegue el programa de uso eficiente y ahorro del agua, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-12165-2024** del 25 de julio de 2024, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO** remitió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-

5. Funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el radicado **CE-12165-2024** del 25 de julio de 2024, generándose el informe técnico número **IT-07779-2024 del 15 de noviembre de 2024**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) **Sobre la información evaluada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presentó el diagnóstico de la fuente de abastecimiento denominada “La Fragua”.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reportó la información y se dejó consignado el aforo

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS	OBSERVACIONES
					volumétrico efectuado el 21 de mayo de 2020 por parte de los funcionarios de Cornare.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se especificó el diagnóstico del sistema de abastecimiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Entre los años 2023 y 2024 se reportaron consumos mensuales (promedio) de 3783 M³/mes o 1,46 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 39%, lo que equivale a 2429 M³/mes o 0,94 L/s.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reportó módulo de consumo para el sector RESIDENCIAL de 197 L-Hab/día.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	Se propone reducir las pérdidas, de un 39%, a un 30%, es decir, un 9%, No se especifican los litros por segundo (L/s) a reducir.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se especificó una meta de reducción de consumos.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de 18657385.
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores y medir el cumplimiento del plan propuesto.

b) Respecto a la concesión de aguas:

Para la concesión de aguas se otorgó un caudal de 1,2 L/s, para uso DOMÉSTICO, y tiene vigencia hasta el año 2030. De acuerdo con la verificación de requerimientos pendientes, el acueducto, pese a que entregó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, deberá ajustar la información relacionada con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos, ya que se encuentra incompleta y sus ítems son obligatorios para la respectiva aprobación.

c) Sobre otros permisos que requiere el usuario: No aplica.

SUJETO A COBRO: No está sujeto a cobro dado que se evalúa información y no se hace visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07779-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-12165-2024** del 25 de julio de 2024, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2024-2030, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, identificada con NIT 811045612, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.527 a través de la correspondencia externa con radicado **CE-12165-2024** del 25 de julio de 2024, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-83 para acueductos públicos y privados, observando que falta por presentar la información relacionada con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, identificada con NIT 811045612, a través de su representante legal, el señor **EDGAR ALFONSO SÁNCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.527, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-51, que podrá descargar a través de la página web de Comare mediante el siguiente enlace: <https://comare.gov.co/documentos-deinteres/> > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua acueductos públicos y privados. Deberá completar la siguiente información.
 - Metas de reducción de pérdidas. En litros por segundo (L/s) y en porcentaje (%) (para un periodo de un año)
 - Metas de reducción de consumos. En litros por segundo (L/s) y en porcentaje (%) (para un periodo de un año)
2. Presente un informe de actividades que hayan contribuido al Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2020-2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CARRIZALES PARTE BAJA EL VENTIADERO**, Identificada con Nit número 811.045.612- 3, a través de su representante legal el señor **EDGAR ALFONSO SANCHEZ ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.527, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070234619

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Proceso: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.
Técnica: Andrea Villada R./ IEDI – Eduard Zapata IEDI
Fecha: 21/11/2024